

Guadalajara, Jal., 10 de diciembre de 2020.

Versión estenográfica Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes. Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello solicito al Secretario General de Acuerdos, Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución un juicio ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsable que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros, Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Del Valle.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 29 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 29 de 2020, promovido por Hagamos partido político local, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que a su vez confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de esa Entidad, mediante el cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de ese instituto que propuso el monto de financiamiento público para los partidos políticos estatales correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar infundados los agravios hechos valer por el actor, y confirmar la resolución impugnada. Lo anterior medularmente porque en concepto de la ponente no asiste la razón al actor cuando argumenta que los efectos de su registro como partido político local debieron determinarse a partir del 1° de julio de este año, pues en el caso concreto ante la presentación de una situación extraordinaria ocasionada por la pandemia la autoridad administrativa electoral local determinó modificar los plazos para la acreditación y registro de nuevos partidos políticos locales. Así como la fecha en que surtiría efectos dicha constitución.

En ese sentido se considera que si el partido actor consideraba que la modificación de las fechas establecidas para desarrollar el procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos locales le generaba algún perjuicio, debió impugnar los acuerdos en que se tomaron dicha determinaciones dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que al no controvertirlos fueron consentidos por el actor, y por tanto los puntos de acuerdo ahí tomados deben seguir rigiendo, entre ellos la fecha en que surtiría efectos el registro del partido actor, esto es a partir del 1° de octubre, de ahí que contrario a lo alegado por el partido actor no exista violación al principio de legalidad.

Por otra parte en el proyecto se propone desestimar los argumentos de agravio planteados por el actor en el sentido de que no estuvo en posibilidad de controvertir el acuerdo de cambio de fecha para la acreditación de nuevos partidos, violación a los principios de equidad en la contienda, así como los de congruencia y exhaustividad de la sentencia.

Tal determinación se plantea porque contrario a lo que refiere la parte actora en la fecha en que se emitió el acuerdo que otorgó el registro del partido político actor el tribunal local ya había determinado la reanudación de sus labores.

Por lo que el partido actor estuvo en la posibilidad de impugnar dicha determinación ante el tribunal, así mismo no se advierte afectación al principio de equidad, pues se determinó dotarlo de recursos a partir de la nueva fecha en que surtió efectos su registro como partido político local.

Finalmente, porque el examen de la sentencia impugnada lleva a concluir que la misma se ocupó y dio respuesta en forma congruente a todos los planteamientos hechos valer por la parte actora, sin que sea válido plantear la violación a dichos principios, sobre la base de que la legalidad del acuerdo impugnado se haya sostenido conforme al acuerdo que modificó los plazos ordinarios previstos en la ley para el registro de nuevos partidos políticos y no frente a las reglas ordinarias, toda vez que se insiste dichos acuerdos fueron consentidos por la actora.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor, hágame saber.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño la propuesta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 29 de este año:

Único.- Se conforma la sentencia impugnada.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 159 de este año, turnado a mi Ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 159 de este año, promovido por Berenice Rangel García, por propio derecho a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California el acuerdo plenario de 10 de noviembre pasado que, entre otras cuestiones, reencauzó el medio de impugnación de la ahora actora a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone modificar la resolución reclamada porque la autoridad responsable indebidamente estimó que el órgano de justicia partidario podía conocer de la totalidad de los actos impugnados por la actora.

Se arriba a tal convicción toda vez que entre las cuestiones señaladas por la promovente en su escrito inicial se encuentra la indebida admisión y omisión de acumulación de diversas quejas que se encuentran en sustanciación ante la referida Comisión de Justicia. De ahí que se considere inviable que el propio órgano partidario resuelva sobre determinaciones atribuidas a sí mismo.

En consecuencia se propone revocar el reencauzamiento impugnado únicamente por lo que ve a los actos mencionados, y que se precisan en la consulta para el efecto de que el tribunal responsable determine lo que en derecho corresponda, en el entendido de que no podrá invocar como causal de improcedencia para su estudio la falta de agotamiento de una instancia partidista.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor, hágamelo saber.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 159 de este año:

Único.- Se modifica el acuerdo plenario impugnado en los términos precisados en el apartado de efectos de la ejecutoria.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 13 horas con 53 minutos del día 10 de diciembre de 2020.

Agradeciendo a cada uno de ustedes su presencia y a todos los que nos siguen a través de las diversas plataformas. Que tengan muy buena tarde.

--oo0oo--